



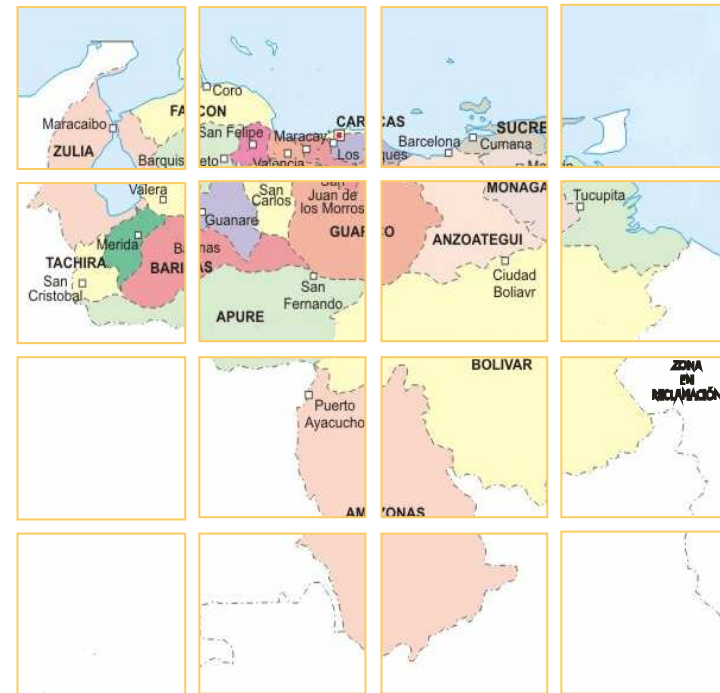
PODER ELECTORAL

Junta Nacional Electoral

Oficina Nacional de Planificación y Organismos Electorales Subalternos

# Proceso de Postulaciones de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular

## Elecciones Regionales 2012



## MARCO JURÍDICO

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) 1999

Ley Orgánica de Poder Electoral (LOPE ) 2002.

Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) 2009.

Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (LOPCI) 2005.

Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales (LRPCLPPEM) 2010.

Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (LSTA) 2008.

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales 2012 (Resolución 120607-367 de fecha 7 de junio de 2012 publicada en la Gaceta Electoral N°629).

## POSTULACIONES / POSTULANTES



Acto mediante el cual se presentan para su inscripción ante el CNE las y los aspirantes a ser elegidas o elegidos para los cargos de elección popular; previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley.

*Art. 43 LOPRE*

**Tienen derecho a postular:**



Organizaciones con fines políticos nacionales y regionales



Grupos de electoras y electores regionales



Ciudadanas y ciudadanos por iniciativa propia



Comunidades y organizaciones indígenas

*Art. 47 LOPRE / Art. 135 Reglamento General LOPRE*

## CARGOS A ELEGIR / SISTEMA ELECTORAL / PERÍODO DE MANDATO

CARGOS	SISTEMA ELECTORAL	MODALIDAD	PERÍODO MANDATO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>23</b> Gobernadoras o Gobernadores de estado	MAYORITARIO	Nominal / Mayoría relativa	Cuatro (4) años	160 CRBV ** 7 LOPRE
<b>229</b> Legisladoras o Legisladores al Consejo Legislativo - <b>54</b> Lista - <b>175</b> Nominales	PARALELO*	Nominal / Mayoría relativa / Representación y listas cerradas y bloqueadas	Cuatro (4) años	162 CRBV ** 8 LOPRE
<b>8</b> Legisladoras o Legisladores por la Representación Indígena al Consejo Legislativo***	MAYORITARIO	Nominal / Mayoría relativa	Cuatro (4) años	177 LOPRE 66 LOPCI



### NOTA

- \* Personalización del sufragio para los cargos nominales y representación proporcional para los cargos de la lista.
- \*\* Enmienda N° I de fecha 15 de febrero 2009.
- \*\*\* Se establece como circunscripciones electorales indígenas a los estados: Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Monagas, Sucre y Zulia.

## REQUISITOS Y CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

CARGO	NACIONALIDAD	ESTADO SEGLAR	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL	EDAD A LA FECHA DE LA ELECCIÓN	RESIDENCIA EN LA ENTIDAD FEDERAL	FUNDAMENTO LEGAL (Artículos)
Gobernadora o Gobernador de estado	Venezolana o venezolano por nacimiento o por naturalización 1 / 2	SI	SI	Veinticinco (25) años		160 CRBV 114 Reglamento General LOPRE
Legisladora o Legislador al Consejo Legislativo (lista y nominal)	Venezolana o venezolano por nacimiento o por naturalización 2	SI	SI	Veintiún (21) años	Cuatro (4) años consecutivos en cualquier momento antes de la elección	162 CRBV 113 Reglamento General LOPRE

### NOTA

- 1 Para ser candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador de un estado fronterizo, se requiere ser venezolano por nacimiento, no tener otra nacionalidad.**
- 2 Las candidatas y candidatos venezolanas y venezolanos por naturalización deben tener residencia ininterrumpida no menor de quince (15) años en el territorio venezolano.**

## REQUISITOS Y CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD REPRESENTACIÓN INDÍGENA



- Las candidatas o candidatos por la Representación Indígena a los cuerpos deliberantes deberán cumplir, para cada uno de los cargos de elección popular, en el ámbito nacional, regional, municipal y parroquial, los requisitos previstos en el artículo 162 en concordancia con el artículo 188 de la CRBV y en el artículo 144 del Reglamento General de la LOPRE.

**La postulación de candidatas o candidatos a representación indígena de los cuerpos deliberantes de elección popular deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores**

- Las candidatas o candidatos indígenas deberán ser venezolanas o venezolanos, indígenas, hablar el idioma indígena y cumplir al menos con uno de los siguientes requisitos:
  1. Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.
  2. Tener conocida trayectoria en la lucha social en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
  3. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.
  4. Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres (3) años de funcionamiento.

**Art. 186 LOPRE / Art. 145 y 146 Reglamento General LOPRE**

## INELEGIBILIDAD

**No podrán postularse quienes incumplan alguna de las condiciones de elegibilidad exigidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.**

- Sometidas o sometidos a condena penal mediante sentencia definitivamente firme.
- Condenadas o condenados por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones públicas u otros que afecten el patrimonio público, dentro del tiempo que fije la ley, a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito.
- Sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.
- Suspendidos de su condición de tales, por alguna de las causales previstas en la ley, por el tiempo de la suspensión.

*Art. 65 CRBV*

*Art. 120 y 122 Reglamento General LOPRE*

## **No podrán ser elegidas o elegidos Legisladoras o Legisladores a los Consejos Legislativos:**

1. La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente Ejecutivo, las Ministras o Ministros, la Secretaria o Secretario de la Presidencia de la República y las Presidentas o Presidentes y Directoras o Directores de los Institutos Autónomos y Empresas del Estado, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos.
2. Los Gobernadores o Gobernadoras y Secretarías o Secretarios de Gobierno, de los estados y autoridades de similar jerarquía del Distrito Capital, hasta tres meses después de la separación absoluta de sus cargos.
3. Los funcionarios o funcionarias municipales, estatales o nacionales, de Institutos Autónomos o Empresas del Estado, cuando la elección tenga lugar en la jurisdicción en la cual actúa, salvo si se trata de un cargo accidental, asistencial, docente o académico.



## INELEGIBILIDAD

### **Ninguna electora o elector podrá postularse en los siguientes casos:**

1. Al cargo de Legisladora o Legislador de los Consejos Legislativos en más de una entidad federal.
2. Ninguna organización con fines políticos o grupos de electoras y electores podrá postular más de una lista a un mismo cargo deliberante, en una misma circunscripción.

***Art. 124 Reglamento General LOPRE***

## RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DEL CARGO

- Las funcionarias y funcionarios públicos que aspiren a postularse a un cargo de elección popular y que no opten a su reelección, deberán separarse temporalmente del ejercicio de sus cargos desde el día que inicie la campaña electoral hasta el día de la elección, ambas fechas inclusive.

*Art. 57 LOPRE / Art. 128 Reglamento General LOPRE*

- Los funcionarios y las funcionarias de elección popular que aspiren a la reelección en sus cargos, podrán permanecer en los mismos durante todo el proceso electoral.

**Otorgamiento de permiso:** Las funcionarias o funcionarios de la Administración Pública deberán solicitar antes del inicio de la campaña un permiso no remunerado, de obligatoria concesión, durante el lapso en que deban estar separadas o separados de su cargo.

*Art. 58 LOPRE*



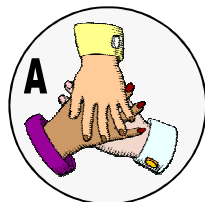
**IMPORTANTE**

La postulación se tendrá como **NO PRESENTADA** si la candidata o candidato reasume el cargo en cualquier momento dentro del lapso previsto.

## ALIANZAS

Se constituirá una alianza cuando dos o más organizaciones con fines políticos, dos o más grupos de electoras o electores o la combinación de ellos, presenten postulaciones de candidatas o candidatos idénticas para el mismo cargo.

**Art. 17 LOPRE**



Las comunidades y organizaciones indígenas aparecerán en el instrumento de votación con un solo color el cual será común a todas aquellas que postulen a la misma candidata o candidato.

**Art. 156 Reglamento General LOPRE**

Se romperá una alianza entre las organizaciones con fines políticos o grupos de electoras o electores si alguna de ellas sustituye y la otra no.

## REQUISITOS

Del Postulado	Del Postulante
Declaración de aceptación de la postulación (firma de la candidata o candidato en la planilla de postulación).	Autorización de los representantes legales de las organizaciones con fines políticos o promotores de los grupos de electoras y electores para efectuar las postulaciones.
Declaración jurada de la candidata o candidato relativa al tiempo mínimo de residencia exigido por la Ley, en la circunscripción correspondiente en formato suministrado por el SAP.	Datos del domicilio del postulante.
Constancia del cumplimiento del mecanismo para el otorgamiento de las manifestaciones de voluntad en apoyo de la candidata o candidato por iniciativa propia.	Constancia de selección de candidata o candidato por parte de la organización con fines políticos. (Art. 67 CRBV).
Constancia de inscripción en el Registro Electoral (generada a través del SAP).	Constancia de constitución del grupo de electoras o electores que postula.
Programa de gestión en físico y digital de la candidata o candidato (iniciativa propia).	Programa de gestión en físico y digital.
Fotocopia de la cédula de identidad.	
Dos (2) fotografías (físico y digital) sólo para el caso de Gobernadora o Gobernador de estado.	
Representación Indígena: Documentos que acrediten lo requisitos exigidos en el artículo 186 LOPRE y 145 Reglamento General LOPRE.	

**Art. 132 Reglamento General LOPRE**

## RESPALDO DE FIRMAS INICIATIVA PROPIA



### Cinco por ciento (5 %)

de las electoras o electores inscritos en el Registro Electoral de la circunscripción electoral correspondiente.

*Art. 53 LOPRE / Art. 130 Reglamento General LOPRE*

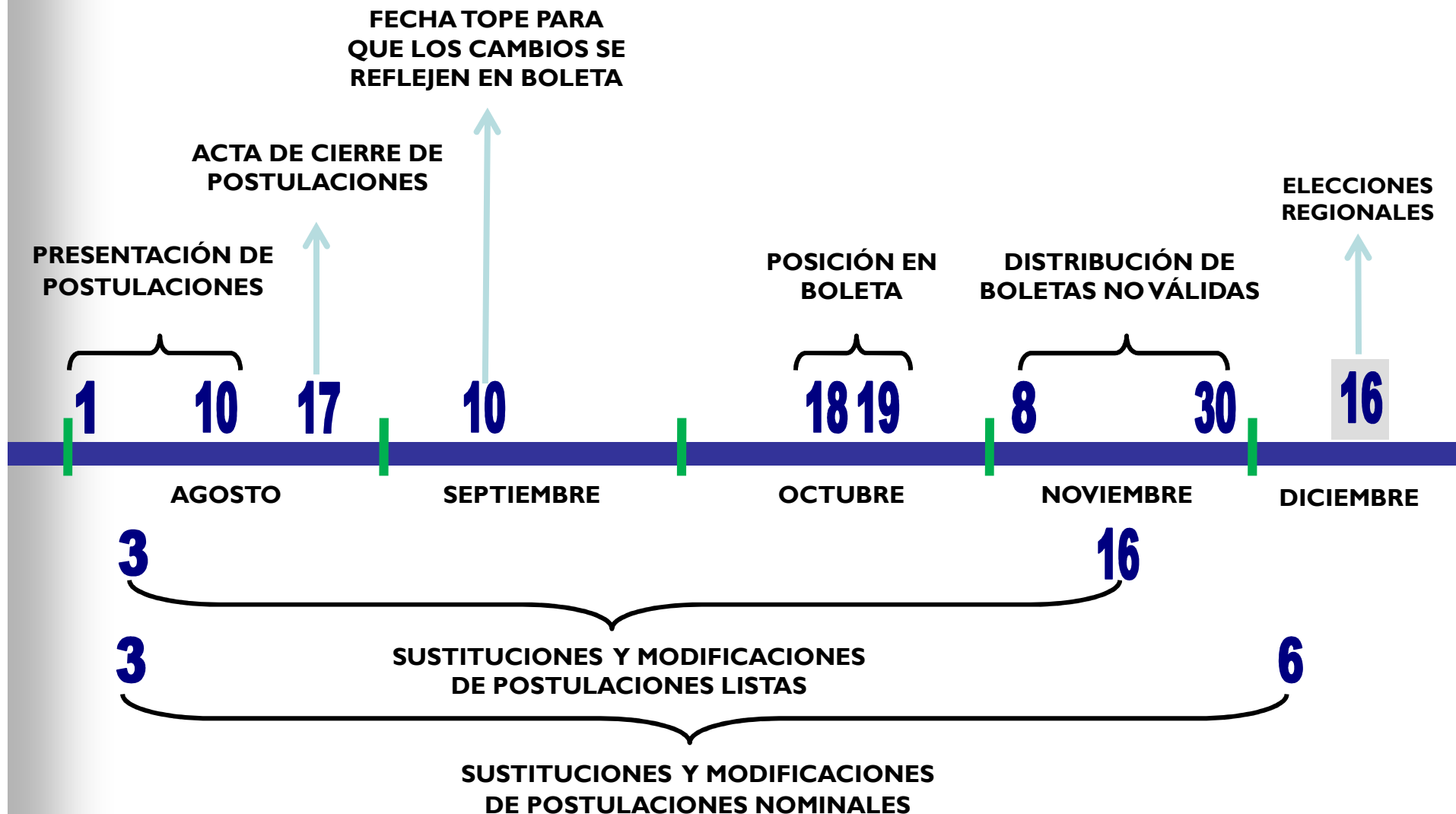


**IMPORTANTE**

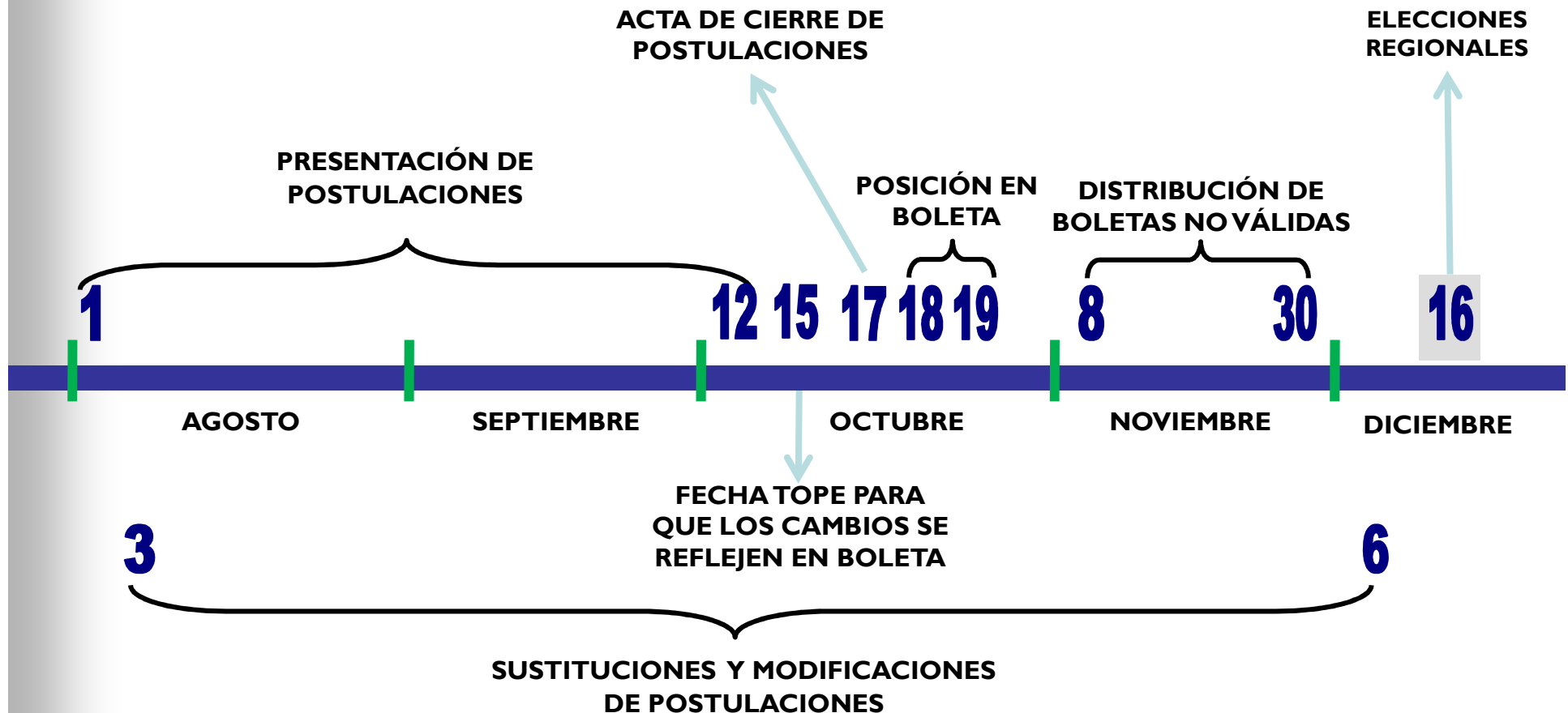
**La Comisión de Registro Civil y Electoral será la encargada de verificar y certificar el número mínimo de firmas de respaldo exigido para las postulaciones efectuadas por iniciativa propia.**

*Art. 54 LOPRE*

## POSTULACIONES LEGISLADORAS Y LEGISLADORES



## POSTULACIONES GOBERNADORA Y GOBERNADOR



## PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES

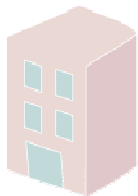
<b>Gobernadora o Gobernador</b> Del 1 de agosto al 12 de octubre	<b>Horario</b> 8:00 a.m. a 12:00 m. 1:00 p.m. a 4:00 p.m.*
<b>Legisladoras o Legisladores</b> Del 1 al 10 de agosto	

### NOTA



\* El último día del lapso de presentación el horario será de 8:00 a.m. a 12:00 a.m.

### Junta Regional Electoral



1. La JRE recibe y revisa las tres (3) carpetas contentivas de las planillas de postulación conjuntamente con los documentos consignados.
2. La Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario firman las planillas de postulación colocando la fecha, hora y sello de la Junta.
3. La JRE conjuntamente con el Operador del SAP deberá ingresar para certificar el status de la postulación tomando en consideración la fecha y hora de su presentación.

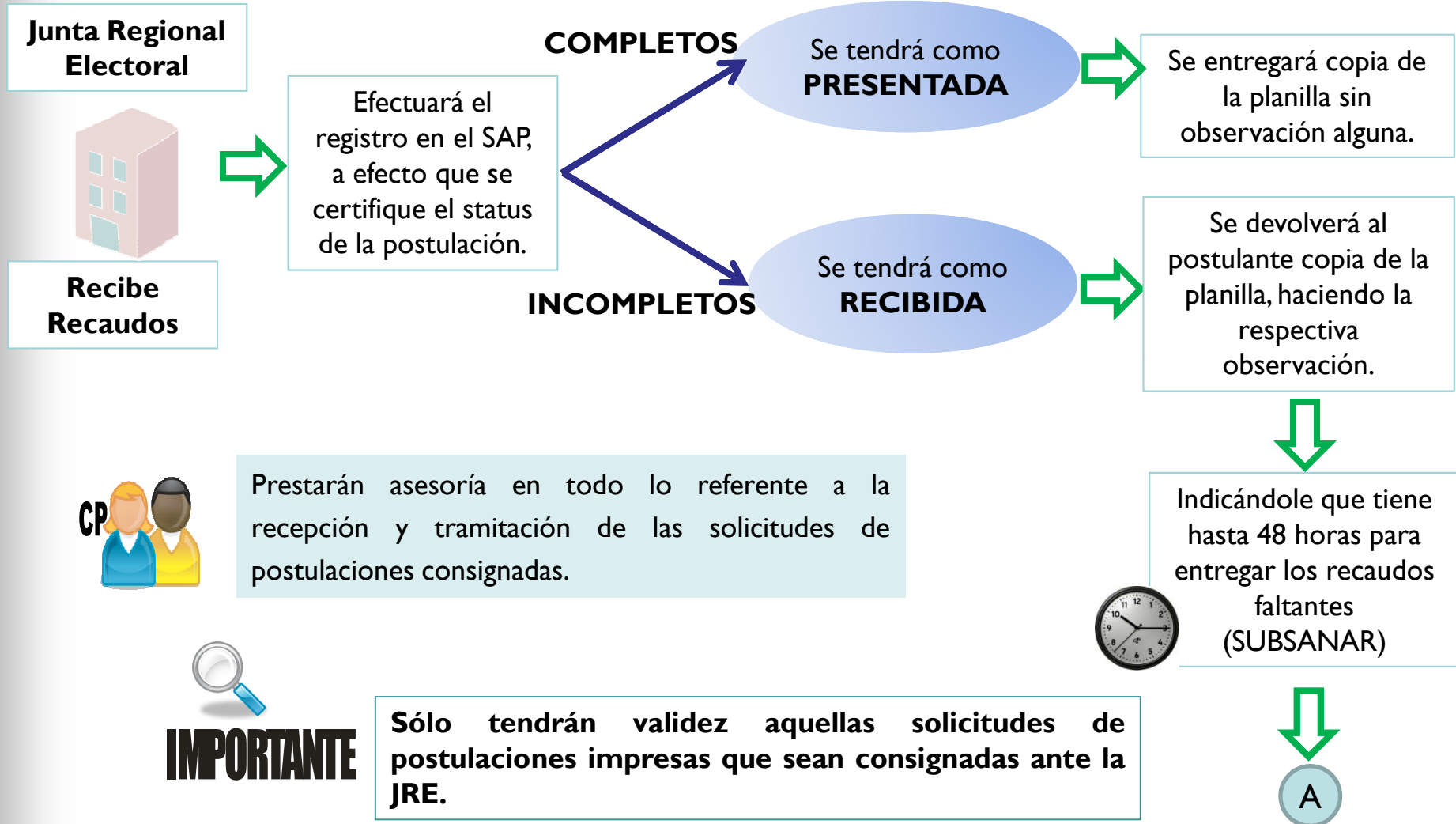


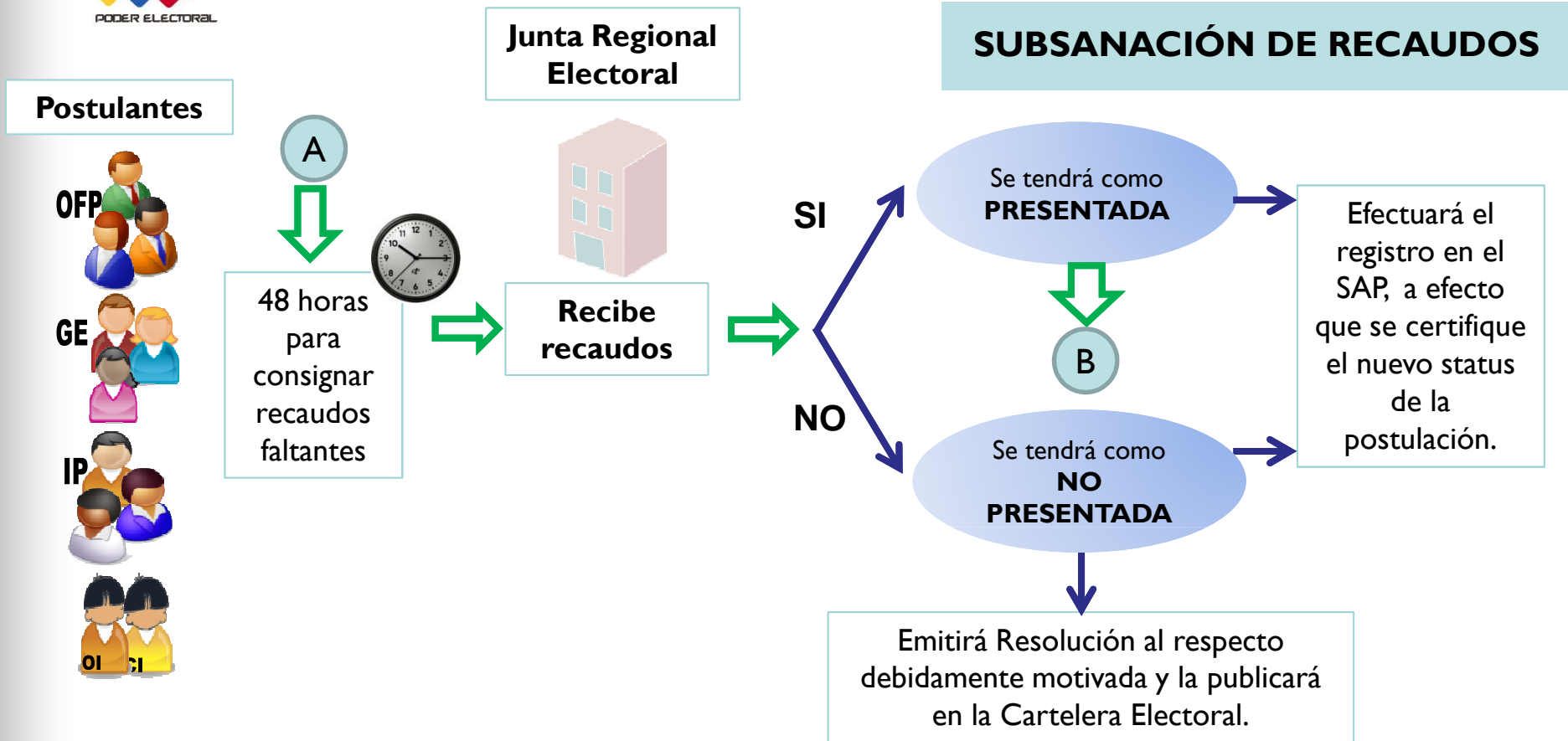
### IMPORTANTE

Deberán presentarse tres (3) carpetas idénticas tamaño oficio y color marrón de fibra, contentivas cada una, de los datos y recaudos exigidos en el Art. 132 del Reglamento General de la LOPRE.



## PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES





Art. 139 Reglamento General LOPRE

<p><b>Gobernadora o Gobernador</b> Del 1 de agosto al 14 de octubre</p>	<p><b>Horario</b> 8:00 a.m. a 12:00 m. 1:00 p.m. a 4:00 p.m</p>
<p><b>Legisladoras o Legisladores</b> Del 1 al 12 de agosto</p>	

## ADMISIÓN O RECHAZO

Junta Regional Electoral



B

Cinco (5) días continuos para pronunciarse



SI

ADMITE O RECHAZA

NO

Será considerada como ADMITIDA

Efectuará el registro en el SAP, a efecto que se certifique el nuevo status de la postulación.

Emitirá Resolución al respecto debidamente motivada y la publicará en la Cartelera Electoral.

Elaborará Acta en el cual se deje constancia, hora y fecha de publicación efectuada.



Prestarán asesoría en relación al cumplimiento de los extremos legales sobre la admisión o el rechazo de las postulaciones presentadas.

Art. 139 y 140 Reglamento General LOPRE

**Gobernadora o Gobernador**  
del 2 de agosto al 17 de octubre

**Legisladoras o Legisladores**  
del 2 al 15 de agosto

**Horario**  
8:00 a.m. a 12:00 m.  
1:00 p.m. a 4:00 p.m

## ACTA DE CIERRE DE POSTULACIONES



**Gobernadora o Gobernador**

**17 de octubre**

**Legisladoras o Legisladores**

**17 de agosto**

**Junta Regional  
Electoral**



Concluido el lapso de postulaciones:

- Elabora el Acta de Cierre de Postulaciones en la cual se deje constancia del número e identificación de todas y cada una de las postulaciones que le fueron presentadas, así como la decisión adoptada en cada caso.
- Publica dicha Acta en la Cartelera Electoral.
- Remite copia debidamente certificada a la Junta Nacional Electoral.

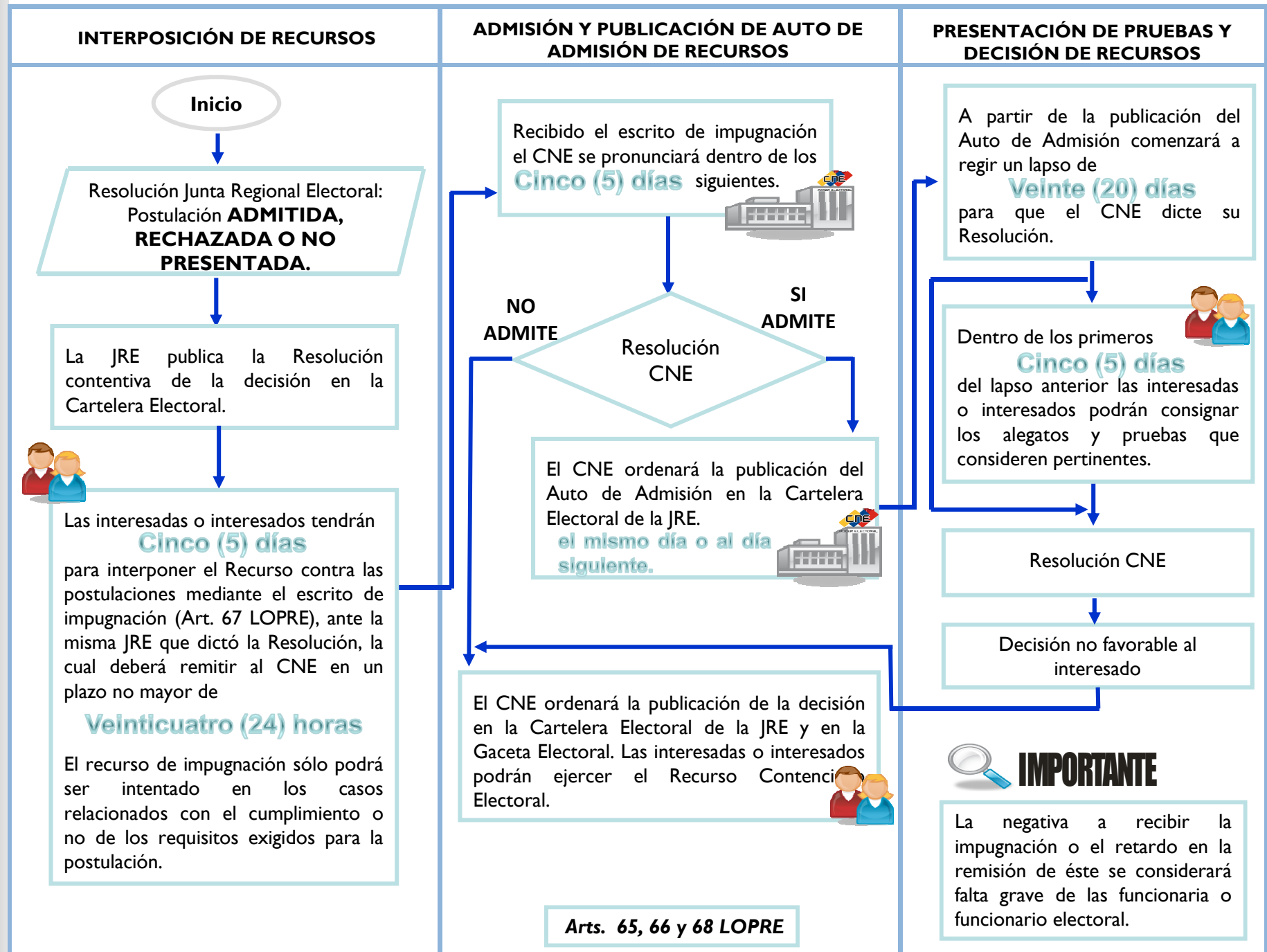


Verifican la elaboración del Acta de Cierre de Postulaciones y su publicación en la Cartelera Electoral; así como su remisión a la Junta Nacional Electoral.



**IMPORTANTE**

**La falta de elaboración, publicación y/o remisión del Acta de Cierre de Postulaciones, será considerada falta grave en las obligaciones de los miembros de la JRE, así como, de las Coordinadoras o Coordinadores de Postulaciones .**



## SUSTITUCIONES Y MODIFICACIONES

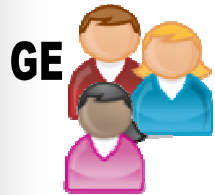
<b>Gobernadora o Gobernador Legisladoras o Legisladores</b>	<b>Legisladoras o Legisladores</b>
<b>Nominal 10 días antes de la elección</b>	<b>Lista* 30 días antes de la elección</b>
<b>3 de agosto al 6 de diciembre de 2012</b>	<b>3 de agosto al 16 de noviembre de 2012</b>
<b>Horario 8:00 a.m. a 12:00 m. / 1:00 p.m. a 4:00 p.m</b>	



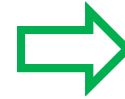
**NOTA**

**\* Deberán presentar una nueva lista que contenga el mismo número de candidatas o candidatos para los cargos admitidos originalmente cumpliendo con los requisitos establecidos**

## SUSTITUCIONES Y MODIFICACIONES



Pueden modificar sus postulaciones, en este caso no será necesario consultar la opinión de la candidata o candidato postulado, ni que este último acuda a la JRE al momento de que el postulante efectúe el cambio.



Deberán realizar una nueva postulación conforme al procedimiento previsto en el Reglamento General de la LOPRE.

La sustitución de una candidata o un candidato constituye una nueva postulación y, en consecuencia, cuando la postulada sustituta o el postulado sustituto no sea una candidata o candidato previamente admitida o admitido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 132 del Reglamento General de la LOPRE.



**IMPORTANTE**

Se tendrán como realizadas las sustituciones o modificaciones, cuando las nuevas postulaciones detenten el status de **PRESENTADA**, en el SAP a través del portal oficial de internet del CNE.

## SUSTITUCIONES Y MODIFICACIONES

Las organizaciones postulantes podrán sustituir sus candidatas o candidatos, consignando conjuntamente con los requisitos exigidos al cargo de elección popular que se trate, los siguientes documentos:

CONDICIÓN		DOCUMENTO REQUERIDO	FUNDAMENTO LEGAL
1. Fallecimiento	→	Acta de defunción	
2. Renuncia*	→	Comunicación suscrita por la candidata o candidato renunciante	Art. 163 Reglamento General LOPRE
3. Discapacidad física o mental	→	Sentencia o documento público que certifique la discapacidad física o mental	
4. Razones constitucionales y/o legales			



\* Constituye un acto personalísimo y la renuncia de la candidata o candidato principal incluye a su suplente desapareciendo así la postulación, no siendo así en el caso contrario.



## ACTA DE CIERRE DE SUSTITUCIONES Y MODIFICACIONES

<b>Legisladoras o Legisladores (lista)</b>	<b>16 de noviembre</b>
<b>Gobernadora o Gobernador Legisladoras o Legisladores (nominal)</b>	<b>6 de diciembre</b>

El décimo (10º) día antes de la celebración del proceso electoral, la JRE deberá obligatoriamente elaborar un Acta en la cual se deje constancia del número e identificación de todas y cada una de las sustituciones y modificaciones de postulaciones que le hubiesen sido presentadas, así como la decisión adoptada en cada caso. Dicha acta deberá ser publicada en la cartelera de la JRE.



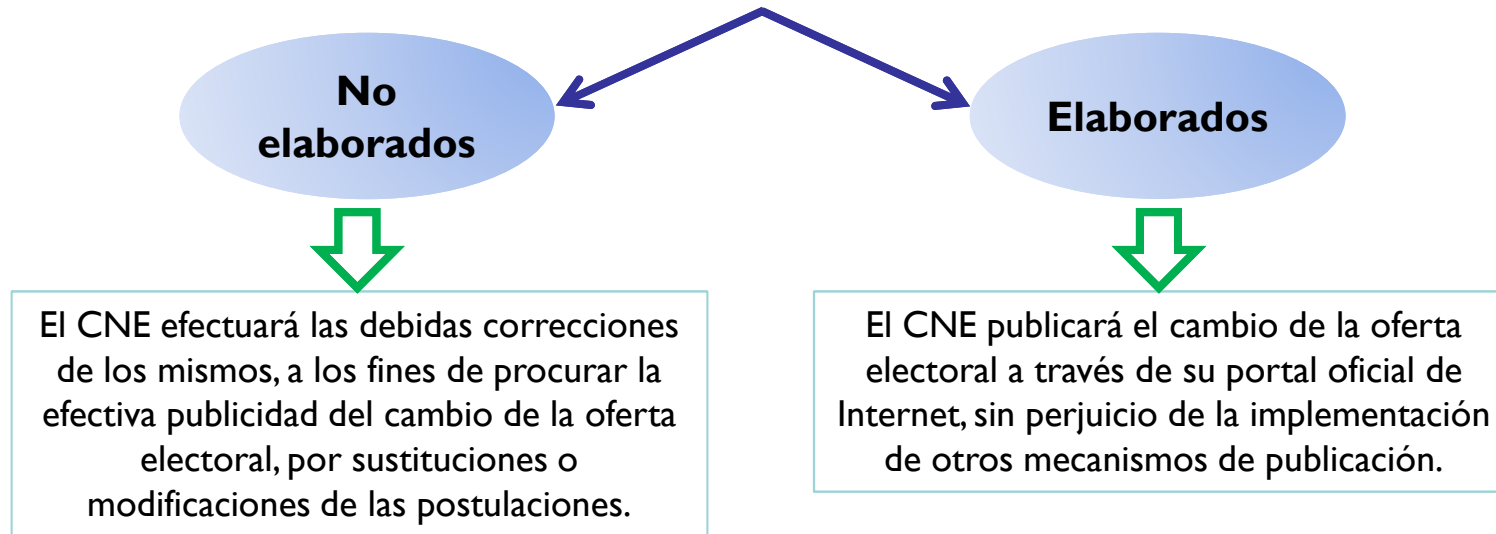
Verificarán la elaboración del Acta de Sustituciones y Modificaciones así como la publicación en la Cartelera Electoral y su remisión a la Junta Nacional Electoral.



La falta de elaboración, publicación y/o remisión del Acta de Sustituciones y Modificaciones será considerada falta grave en las obligaciones de los miembros de la Junta Regional Electoral, así como también, de las Coordinadoras o Coordinadores de Postulaciones designados por la Junta Nacional Electoral.

## PUBLICIDAD Y CAMBIOS DE LA OFERTA ELECTORAL

### Instrumentos y Actas Electorales



**Las organizaciones postulantes que sustituyan o modifiquen las postulaciones admitidas, deberán publicar cada cambio de la oferta electoral en un diario de circulación nacional o regional, según sea el caso, mediante por lo menos un (1) Aviso oficial de prensa y consignarlo ante la Junta Regional Electoral.**



Quando el tiempo en que se realice la sustitución o modificación resulte insuficiente para realizar el cambio en el instrumento electoral, los votos que se emitan en el mismo se acreditarán a la candidata o candidato sustituto.

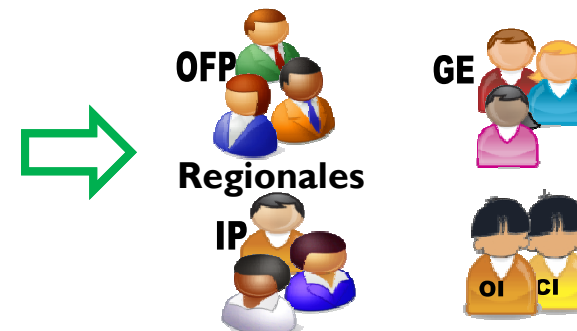
## ACTO DE ESCOGENCIA DE POSICIÓN EN EL INSTRUMENTO DE VOTACIÓN

Se celebrará en dos (2) eventos:

1. Fecha: 18 de Octubre  
Lugar: Salón de Usos Múltiples del CNE  
Plaza Caracas.  
Hora: 10:00 a.m.



2. Fecha: 19 de Octubre  
Lugar: Oficinas Regionales Electorales  
Hora: 10:00 a.m.



**IMPORTANTE**

El CNE formalizará la convocatoria por medio de avisos oficiales de prensa en los diarios de mayor circulación (nacional y regional) y medios radiales y audiovisuales.

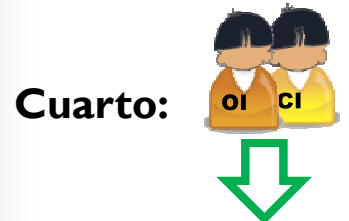
## ACTO DE ESCOGENCIA DE POSICIÓN EN EL INSTRUMENTO DE VOTACIÓN

**Determinación posición de la tarjeta electoral en el instrumento de votación (orden de escogencia):**

CARGOS	POSTULADA O POSTULADO	REFERENCIA	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Gobernadora o Gobernador de estado.</li> <li>■ Legisladora o Legislador al Consejo Legislativo lista.</li> <li>■ Legisladora o Legislador al Consejo Legislativo nominal.</li> </ul>		Votación obtenida bajo la modalidad lista al Consejo Legislativo (las que hayan participado en la elección inmediatamente anterior). Año 2008	Art. 197 Reglamento General LOPRE
		Fecha de constitución ante el CNE (las que no hayan participado en la elección lista inmediatamente anterior).	
		Fecha de inscripción ante el CNE.	
		Fecha y hora de la presentación de la postulación.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Legisladora o Legislador por la Representación Indígena al Consejo Legislativo</li> </ul>		Votación obtenida en la última elección de Representación Indígena para el cargo correspondiente. Año 2008.	Art. 153 Reglamento General LOPRE
		Fecha de constitución ante el CNE o el orden de presentación de la postulación (las que no hayan participado en la elección lista inmediatamente anterior).	Art. 155 Reglamento General LOPRE

## ACTO DE ESCOGENCIA DE POSICIÓN EN EL INSTRUMENTO DE VOTACIÓN

Son llamados de acuerdo al orden de escogencia



En caso que sea llamado y no estar presente

Será llamado nuevamente en voz alta y clara dejando constancia expresa de la ausencia y convocando al siguiente que le corresponda su derecho a escoger

**Si** comparece después de transcurrida su oportunidad deberá esperar y escoger su posición en último lugar.

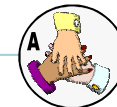
**No** comparece, le será asignado un puesto que aún no hubiese sido seleccionado y se anotará la observación correspondiente en el Acta de Posición en el Instrumento de Votación.

Podrán ceder la posición de su tarjeta, únicamente el mismo día en que se realice el acto, la solicitud será realizada en el formato respectivo, por escrito del cedente y se procederá a dejar constancia del cambio en el Acta de Posición en el Instrumento de Votación.

Art. 70 LOPRE / 196, 197 y 198 Reglamento General LOPRE



**Si presentan alianzas perfectas podrán ubicar juntas en el instrumento de votación sus tarjetas electorales.**





**Gracias**